RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2516 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CAYE Y HOTEL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ODILA GIMÉNEZ, REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCO MALDONADO FERREIRA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.892, PADRON N°4.647, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202370 (Doscientos Dos Mil Trescientos Setenta) y Hoja de Seguridad N° 202371 (Doscientos Dos Mil Trescientos Setenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202370

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2516 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CAYE Y HOTEL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. ODILA GIMÉNEZ, REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCO MALDONADO FERREIRA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.892, PADRON Nº4.647, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 22 de Agosto de **2019**.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3179/2019 de fecha 13/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Odila Giménez, Reg. CTCA Nº I-566**, correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN CAYE Y HOTEL,** cuyo proponente es el **Señor Marco Maldonado Ferreira**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1.892, Padron Nº4.647,** del Distrito de San Pedro del Ycuamandyyú Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29345/2019, de fecha 31/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1395/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en estacion de servicio a fin de comercializar productos derivados del petróleo (Combustibles y lubricantes), y un HOTEL para dar albergue en forma transitoria, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

Que, la infraestructura de la estación de servicios y del hotel consta de acceso peatonal y de vehículo, oficinas administrativas, áreas de recepción, área industrial, depósitos. Como recursos humanos se cuenta con 8 personas permanentes que cuentan con vestuarios, baños, servicios sanitarios, duchas. El sistema de evacuación de los servicios higiénicos se realiza por sistema de pozo ciego con cámara séptica. Para sistema de combatir siniestros se cuenta con extinguidores de polvo químico y baldes con arena lavada seca, bocas hidrantes. El retiro de los residuos como: papeles, cartones, estopas generados es realizado por el servicio de recolección Municipal. El sistema de abastecimiento de agua potable proviene de una red de distribución pública. El plano de lucha contra incendio esta Aprobado por la Municipalidad y los Bomberos voluntarios.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------